

CIRCULAR EXTERNA No 001 DE 2021 03 FEB 2021

**PARA:** ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

**DE:** DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

**ASUNTO:** REPORTE DE ABONOS, DEVOLUCIONES Y RESTITUCIONES DE LAS POSTULACIONES AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF Y COMPLEMENTARIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACION.

**FECHA:** 3 DE FEBRERO DE 2021

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 del 19 de mayo de 2020, 815 de junio 4 de 2020 y por la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, como un programa social del Estado que otorgará a los beneficiarios del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país, para que con él se reconozca el pago de los salarios a los trabajadores, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.

El artículo 9º del Decreto Legislativo 639 de 2020, obliga a las entidades privadas y públicas a entregar la información que sea solicitada por las entidades públicas y los receptores de las solicitudes, con el fin de identificar y certificar a los beneficiarios del



Programa de apoyo al empleo formal PAEF, así como para garantizar la entrega efectiva de los aportes respectivos.

En este sentido, el artículo 7 la resolución 2162 de noviembre 13 de 2020, por medio de la cual se subrogó la Resolución 1129 de mayo 20 de 2020, establece que las entidades financieras deberán reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Así mismo, las entidades financieras deben reportar a la UGPP los recursos que no puedan ser dispersados discriminado por beneficiario y la razón por la cual no pudieron ser dispersados. Adicionalmente, el artículo 6 la resolución 2162 de noviembre 13 de 2020, establece que las entidades financieras que reciban recursos por concepto de restitución deberán reportar a la UGPP el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos.

Así mismo, el artículo 6 y el artículo 7 de la resolución 2162 de noviembre 13 de 2020, asignan a La Unidad la facultad de establecer el procedimiento o canal a utilizar par el reporte de la información de abonos, devoluciones y restituciones, por lo cual la Unidad ha dispuesto la herramienta DataQ y el formulario 501 a través del cual las entidades financieras deben enviar oportunamente dicha información.

En la validación de la información dispuesta a través del formulario 501, la Unidad identificó que todos los registros reportados no tienen diligenciado el número de formulario original de las postulaciones. Sin este número, no es posible relacionar el reporte realizado por la entidad financiera con el formulario que tuvo concepto de conformidad. Adicionalmente, se evidencia la falta de completitud en el reporte de todos los abonos, devoluciones y restituciones frente al total de conceptos de conformidad emitidos por la Unidad. Por tal razón, la Unidad solicita nuevamente el envío de todos los registros con el diligenciamiento correcto, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La columna "Número de Radicado de la Postulación Original" debe diligenciarse con el número de formulario original asignado a cada postulante en cada ciclo.
- La columna "ciclo" debe diligenciarse con el número del ciclo en el cual se presentó la postulación, de acuerdo con el catálogo descrito en el formato
- A partir de la postulación de septiembre 2020, el reporte de número de aportes abonados, devueltos o restituidos debe desagregarse en aportes asignados al 40% y al 50% del SMLV.
- Para los registros de restitución, la columna "causal de restitución" es de obligatorio diligenciamiento. Se dispone un catálogo de opciones y la posibilidad



de describir causales diferentes a las propuestas y mencionadas por los postulantes en la opción de "otros".

- En Ningún caso la información actualizada de aportes abonados, devueltos o restituidos debe ser menor a la inicialmente reportada para cada postulante.

La Unidad agradece la disposición de la información a partir del 15 de febrero del año en curso y hasta el 22 del mismo mes, con el fin de contar con la información adecuada para la validación de requisitos durante el período de fiscalización y garantizar a toda la ciudadanía la transparencia del programa.

Para atender problemas técnicos o de soporte para el cargue de la información, la UGPP pone a disposición de las entidades financieras, a quienes va dirigida la presente circular externa, los siguientes canales de comunicación:

**Línea fija en Bogotá:** (+571) 423 73 22, horario de atención de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

**Correo electrónico:** [soportedataq@ugpp.gov.co](mailto:soportedataq@ugpp.gov.co)

Atentamente,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Director General  
UGPP